

740-
DECRETO: N° _____

TEMUCO,
30 DIC 2025

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 5369 del 16 de diciembre de 2024, que aprueba el Presupuesto de gastos del Departamento de Salud Municipal, para el año 2025.

2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, Ley de Compras Públicas, y el Decreto N° 661 de 12.12.24, que aprueba el reglamento de esta ley.

3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. El decreto Alcaldicio N°1404 del 04 de abril de 2025, que delega firma a Administrador Municipal Don Ricardo Toro Hernández, la facultad de firmar decretos de aplicación de multas administrativas por no cumplimientos de contratos.

5. Las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID 1658-234-LQ24 "Contrato de Suministro servicio de retiro, manejo, tratamiento y disposición final para residuos RESPEL Radiactivos de Baja Intensidad y especiales del DSM", particularmente su artículo 25.1 sobre régimen de multas.

6. El Decreto Alcaldicio N° 514 del 27 de junio de 2024, que adjudica la licitación antes individualizada.

7. La Orden de Compra N° 1658-5174-SE25, emitida el 04 de noviembre de 2025, por un monto total de \$3.500.000 (IVA incluido), correspondiente a servicios del mes de noviembre de 2025.

8. El Informe de Multa emitido por la Referente Técnico del Departamento de Salud Municipal, Sra. Josefa Zuleta Ramos, de fecha 15 de diciembre de 2025, que certifica incumplimientos en 11 establecimientos de salud con atrasos que totalizan 14 días en la ejecución del servicio.



9. El correo electrónico de notificación enviado al proveedor SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS DEL PILAR LIMITADA, RUT 77.322.480-3, el 16 de diciembre de 2025, informando la imposición de multa y otorgando plazo de cinco días hábiles para presentar descargos.

10. Los descargos presentados por el proveedor con fecha 23 de diciembre de 2025, a través de su representante legal don Andrés Isaac Chame Palachi, RUT 7.946.175-K.

11. El Contrainforme emitido por la Referente Técnico del Departamento de Salud Municipal, Sra. Josefa Zuleta Ramos, de fecha 26 de diciembre de 2025, que recomienda rechazar los descargos presentados.

12. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Licitación Pública ID 1658-234-LQ24, adjudicada por Decreto Alcaldicio N° 514 de 27.06.2024, esta Municipalidad contrató con la SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS DEL PILAR LIMITADA el servicio de retiro, manejo, tratamiento y disposición final para residuos RESPEL Radiactivos de Baja Intensidad y especiales del Departamento de Salud Municipal.

2. Que, la Orden de Compra ID N° 1658-5174-SE25 fue emitida el 04 de noviembre de 2025 y enviada al proveedor ese mismo día, formalizando la prestación del servicio correspondiente al mes de noviembre de 2025, estableciendo obligaciones específicas en cuanto a plazos, periodicidad y frecuencia de retiros según lo estipulado en las Bases Técnicas.

3. Que, según las Bases y Especificaciones Técnicas de la licitación ID 1658-234-LQ24, específicamente en su artículo 25.1, se establece la siguiente escala de multas por incumplimiento de plazos: 1 a 3 días: 10% del total de la factura; 4 a 6 días: 15% del total de la factura; 7 a 9 días: 20% del total de la factura; y 10 o más días: 30% del total de la factura.

4. Que, conforme al Informe Técnico de fecha 15 de diciembre de 2025, la Referente Técnico certificó incumplimientos en la frecuencia de retiros programados en once (11) establecimientos de salud durante el mes de noviembre de 2025, detallando mediante tabla específica: CECOSF Arquenco (1 retiro incumplido), CECOSF El Salar (1 retiro incumplido), CECOSF Las Quilas (2 retiros incumplidos), CESFAM Amanecer (2 retiros incumplidos), CESFAM El Carmen (1 retiro incumplido), CESFAM Labranza (2 retiros incumplidos), CESFAM Pedro de Valdivia (1 retiro incumplido), CESFAM Pueblo Nuevo (1 retiro incumplido), CESFAM Villa Alegre (1 retiro incumplido), CESFAM Santa Rosa (1 retiro incumplido), y Laboratorio Central (1 retiro incumplido), todos correspondientes a las semanas del 03 al 07 de noviembre y del 17 al 21 de noviembre de 2025, configurándose un atraso total de 14 días efectivos en la ejecución del servicio.

5. Que, tratándose de un servicio esencial de salud pública que involucra el manejo de residuos peligrosos radioactivos de baja intensidad, los plazos y frecuencias establecidos en las Bases Técnicas responden a necesidades sanitarias concretas reguladas por el D.S. 148/2003 del MINSAL, no siendo plazos meramente administrativos, razón por la cual su cumplimiento estricto resulta imperativo para resguardar la salud de usuarios y funcionarios de los establecimientos de salud.

6. Que, en cumplimiento de los principios de debido proceso y derecho a defensa establecidos en la Ley N° 19.880 y en los artículos 137 y 140 del Decreto N° 661/2024, mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2025 se notificó al proveedor sobre la imposición de la multa, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos, según lo prescribe expresamente la normativa sobre contratación administrativa.

7. Que, dentro del plazo legal, el proveedor presentó sus descargos mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrito por su representante legal, argumentando esencialmente: a) que existió comunicación informal con personal municipal respecto del atraso; b) que los retrasos obedecieron a problemas con personal de conducción; c) que los retiros se materializaron finalmente durante la semana del 24 al 28 de noviembre; d) que se adoptaron medidas correctivas mediante cambio de choferes; y e) que la multa pierde su sentido correctivo al aplicarse de forma acumulativa.

8. Que, respecto de los descargos presentados, corresponde efectuar el siguiente análisis jurídico y técnico de cada argumento:

a) Sobre la supuesta comunicación previa del atraso:

El proveedor alega haber informado verbalmente del problema a personal municipal. Sin embargo, conforme al principio de formalidad que rige la contratación pública (artículo 4º de la Ley N° 19.886), las comunicaciones relevantes que afecten la ejecución contractual deben constar por escrito a través de los canales oficiales establecidos en las Bases Administrativas. La comunicación informal o verbal no constituye notificación válida ni exime de responsabilidad contractual.

Además, según consta en el propio contra informe de la Referente Técnica de fecha 26 de diciembre de 2025, la comunicación del proveedor data del 24 de noviembre, esto es, quince (15) días hábiles posteriores al inicio de los incumplimientos que comenzaron la semana del 03 al 07 de noviembre y del 17 al 21 de noviembre. Por tanto, la comunicación fue reactiva y posterior a los incumplimientos ya materializados, no preventiva ni oportuna, lo que demuestra que el proveedor solo informó cuando fue consultado por la Administración respecto de los retiros no realizados.

b) Sobre los problemas de gestión de personal:

El proveedor argumenta que los atrasos se debieron a "irresponsabilidad de choferes" que debían ejercer su derecho a sufragio en las elecciones del 24 de noviembre de 2025. Al respecto, cabe señalar que:

i) Conforme a la Ley N° 19.886 y al Decreto N° 661/2024, el adjudicatario asume íntegramente el riesgo empresarial de la correcta ejecución del contrato, incluyendo la disponibilidad de personal, recursos materiales, planificación logística y contingencias operacionales. Este es un principio fundamental del derecho administrativo contractual reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

ii) Los problemas internos de gestión de personal del contratista NO constituyen caso fortuito ni fuerza mayor, toda vez que no reúnen los requisitos copulativos de imprevisibilidad, irresistibilidad y ajenidad a la gestión empresarial. Las elecciones del 24 de noviembre de 2025 fueron públicas y conocidas con meses de anticipación, correspondiendo al proveedor planificar personal de reemplazo o ajustar las rutas considerando esta circunstancia absolutamente predecible.

iii) El deber de continuidad del servicio público es responsabilidad exclusiva del contratista, quien debe garantizarla independientemente de sus problemas operativos internos, más aun tratándose de un servicio esencial de salud que involucra manejo de residuos peligrosos.

c) Sobre la ejecución tardía del servicio:

El proveedor indica que los retiros finalmente se realizaron durante la semana del 24 al 28 de noviembre, regularizando la situación. Sin embargo:

i) El incumplimiento contractual se perfecciona y configura jurídicamente al momento del NO retiro en la fecha programada, independientemente de si posteriormente se ejecuta tardeamente el servicio. La tabla de incumplimientos contenida en el Contrainforme evidencia fehacientemente que once (11) establecimientos de salud sufrieron entre 1 y 2 retiros incumplidos cada uno durante el período del 03 al 07 de noviembre y del 17 al 21 de noviembre.

ii) La ejecución extemporánea del servicio no enerva ni subsana el incumplimiento ya materializado, especialmente cuando se trata de un servicio con plazos establecidos en razón de necesidades sanitarias específicas relacionadas con el manejo seguro de residuos peligrosos radioactivos.

iii) Los atrasos generaron impacto concreto en el servicio público de salud: acumulación de residuos peligrosos en los establecimientos, riesgos sanitarios para personal y usuarios, necesidad de gestión adicional no programada, y afectación simultánea a la planificación operativa de 11 centros de salud.

d) Sobre las medidas correctivas adoptadas:

Si bien se valora que el proveedor haya implementado medidas correctivas mediante el cambio de personal de conducción, dichas acciones:

i) Constituyen consecuencia del deber contractual de mejora continua y calidad en la prestación del servicio, no eximentes de responsabilidad por incumplimientos ya consumados.

ii) Fueron adoptadas de forma reactiva, después de materializados los incumplimientos y después de la comunicación de la Administración, no de manera preventiva.

iii) Las Bases Administrativas no contemplan la "buena fe posterior" ni la adopción de medidas correctivas como causales de exención o reducción de multas previamente establecidas.

e) Sobre el alegato de pérdida del sentido correctivo de la multa:

El proveedor sostiene que la multa pierde su sentido al aplicarse de forma acumulativa, siendo "mera compensación económica". Al respecto:

i) Las multas en contratación administrativa cumplen una triple función establecida por la doctrina y jurisprudencia: **sancionatoria** (como consecuencia del incumplimiento), **disuasiva** (para prevenir futuros incumplimientos del mismo proveedor y de otros contratistas), y **resarcitoria** (para compensar parcialmente el perjuicio causado al servicio público).

ii) La multa de \$717.717 corresponde al 30% del valor de la factura N° 21031, conforme a la escala preestablecida en el artículo 25.1 de las Bases Administrativas para atrasos de 10 o más días, siendo por tanto una sanción proporcionada al incumplimiento verificado (14 días de atraso en 11 establecimientos).

iii) El principio de **tipicidad** que rige en materia sancionatoria administrativa exige que las multas estén previamente establecidas en las bases o en el contrato, requisito plenamente cumplido en este caso. El proveedor conocía al momento de contratar las consecuencias pecuniarias de eventuales incumplimientos.

iv) Contrariamente a lo sostenido por el proveedor, la aplicación de multas NO pierde su sentido correctivo por el hecho de que se acumulen varios incumplimientos. La entidad contratante tiene el deber legal de verificar el cumplimiento íntegro del contrato y, detectados los incumplimientos, debe aplicar las sanciones correspondientes conforme al régimen previamente pactado, sin perjuicio de que el proveedor pueda adoptar medidas para evitar futuras infracciones.



9. Que, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, y conforme al Contrainforme de la Referente Técnico del Departamento de Salud Municipal de fecha 26 de diciembre de 2025, se concluye que ninguno de los descargos presentados por el proveedor configura causal de exención de responsabilidad contractual ni desvirtúa los incumplimientos fehacientemente acreditados, correspondiendo en consecuencia rechazarlos en su totalidad.

10. Que, el artículo 79 del Decreto N° 661/2024 establece expresamente que "El incumplimiento de las obligaciones del Contrato o de las instrucciones que la Administración imparte para su correcta ejecución, faculta a la Entidad Licitante para hacer efectivas las multas establecidas en las Bases de Licitación o en el Contrato", facultad que corresponde ejercer en el presente caso.

11. Que, los incumplimientos constatados están fehacientemente acreditados mediante: a) tabla detallada de retiros programados versus ejecutados en 11 establecimientos de salud; b) comunicaciones de la Referente Técnica con el proveedor; y c) reconocimiento implícito del propio proveedor en sus descargos al aceptar los atrasos y atribuirlos a problemas de personal.

12. Que, en consecuencia, procede aplicar la multa calculada por un monto de \$717.717 (setecientos diecisiete mil setecientos diecisiete pesos), correspondiente al 30% del valor total de la factura N° 21031, conforme a lo estipulado en el artículo 25.1 de las Bases Administrativas de la licitación para atrasos de 10 o más días en la ejecución del servicio.

13. Que, la multa determinada será descontada del primer pago pendiente que corresponda efectuar al proveedor, o bien, en su defecto, deberá ser enterada directamente por el contratista en arcas municipales dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente decreto, bajo apercibimiento de iniciar las acciones de cobro judicial correspondientes.

DECRETO:

1. **RECHÁZANSE** en su totalidad los descargos presentados por la SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS DEL PILAR LIMITADA, RUT 77.322.480-3, representada por su representante legal don Andrés Isaac Chame Palachi, RUT [REDACTED] respecto del Informe de Multa notificado con fecha 16 de diciembre de 2025, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa del presente decreto.

2. **APLIQUESE** una multa de \$717.717 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS) al proveedor SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS DEL PILAR LIMITADA, RUT 77.322.480-3, por el atraso de 14 días en la ejecución de los servicios de retiro, manejo, tratamiento y disposición final para residuos RESPEL Radiactivos de Baja Intensidad y especiales, adquiridos mediante la Orden de Compra ID N° 1658-

5174-SE25, según lo estipulado en el artículo 25.1 de las Bases Administrativas de la Licitación ID 1658-234-LQ24. La multa ha sido calculada conforme a la cláusula de penalidades del contrato, aplicando el descuento del 30% del total de la factura N° 21031.

3. **NOTIFIQUESE** el presente Decreto al proveedor **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS DEL PILAR LIMITADA, RUT: 77.322.480-3**, con dirección en Panamericana Norte Km. 55, Parcela 34B, Rungue, Til-Til, Santiago, Región Metropolitana., por el **secretario Municipal**, mediante **carta certificada o correo electrónico**, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 19.886**, al correo registrado en el sistema.

4. **OTÓRGUESE** al proveedor **SOCIEDAD DE INVERSIONES INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS DEL PILAR LIMITADA RUT: 77.322.480-3**, el plazo señalado en el **Artículo 59 de la Ley N° 19.880**, correspondiente a **5 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación del presente decreto, para presentar **reposición** a través de la **Oficina de Partes de la Municipalidad de Temuco**.

5. **PUBLIQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información Pública www.mercadopublico.cl. La notificación se entenderá realizada, para todos los efectos legales, **24 horas después de su publicación en dicho sistema**, conforme al **Artículo 10 de la Ley N° 19.886 y su reglamento**.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



DISTRIBUCION

- Secretario Municipal. (Notificar)
- Unidad de Propuestas
- Unidad de Adquisiciones Salud
- Depto. de Salud
- Of. Partes Municipalidad de Temuco.

